

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

INFORME DE SECRETARÍA:

Paso a despacho de la señora Juez, Ejecución presentada por el señor HERIBERTO GIRALDO CASTRILLÓN en contra de CÉSAR AUGUSTO OSORIO CLAVIJO, radicada al 2018-00112-00; allegado memorial que pide la terminación. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 6 de mayo de 2022.


DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

Auto Interlocutorio No. 0196/2022
Radicado 178774089001-2018-00112-00



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO, CALDAS
178774089001

Viterbo, Caldas, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Se examina la procedencia de *-Terminar por Pago-* la ejecución instaurada por el señor HERIBERTO GIRALDO CASTRILLÓN, frente al señor CÉSAR AUGUSTO OSORIO CLAVIJO, radicada al 2018-00112-00, así:

HECHOS:

Se instruye en esta instancia la actuación en referencia con el objeto de obtener el pago de una suma de dinero, sus intereses y las costas causadas, con base en título valor.

Mediante providencia que data 11 de julio de 2018, se libró el mandamiento ejecutivo de pago, de igual manera se impuso medida cautelar, sobre el predio identificado con matrícula 103-21323, ubicado en la parcelación VILLA DEL ROBLE V ETAPA, LOTE 2 en esta jurisdicción, con la inscripción del embargo, pendiente de perfeccionamiento con medida de secuestro.

Se acerca memorial, con el objeto de dar por terminada la actuación, levantamiento de medidas y el desglose de títulos valores.

SE CONSIDERA:

Se ordenará agregar el escrito al plenario.

El artículo 461 del código general del proceso, dice:

*“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.--
- Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”*

El memorial aportado se encuentra firmado por quien funge como apoderado del demandante, con facultad expresa de recibir, coadyuvado por su poderdante el señor HERIBERTO GIRALDO CASTRILLÓN.

Lo anterior nos lleva a concluir la viabilidad de la solicitud, por lo que será favorable la decisión.

Se decretará el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el citado predio, librando para el efecto oficio con destino a la Oficina de Registro con sede en Anserma, Caldas, teniendo en cuenta que no existen medidas sobre remanentes.

Se ordenará la devolución de la comisión librada a la autoridad de policía a fin de obtener el secuestro del bien.

Con respecto al desglose de los títulos que sirvieron de base a la ejecución, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 116 del código general del proceso, entrega que se encuentra a cargo de esta oficina, por tener en su poder el título físico.

No habrá lugar a la condena en costas.

Cumplido lo anterior se procederá al archivo de la actuación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordena agregar la solicitud, en consecuencia, **Decreta** la **TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL** de la deuda cobrada mediante el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurado por HERIBERTO GIRALDO CASTRILLÓN, frente a CÉSAR AUGUSTO OSORIO CLAVIJO, radicada al 2018-00112-00, con base en lo expresado.

SEGUNDO: Decreta el levantamiento de la medida de Embargo que pesa sobre el bien identificado con matrícula 103-21323, ubicado en la parcelación Villa del Roble V ETAPA, lote 2, de esta jurisdicción.

Líbrese oficio comunicando la decisión a la Oficina de Registro sede Anserma, Caldas.

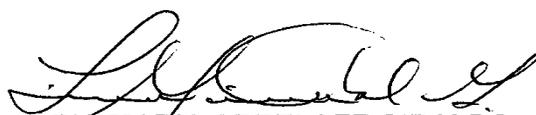
Igualmente se ordena la devolución de la comisión librada a la autoridad de policía local a fin de obtener el secuestro del bien.

TERCERO: Sin lugar a condena en costas dentro de la actuación.

CUARTO: Ordena el desglose del título valor que sirvió de base e la ejecución, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del código general del proceso, a cargo de esta oficina por encontrarse el título de manera física en el plenario.

QUINTO: Dispone el archivo de la actuación previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL VITERBO – CALDAS</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No: 71 del 10/5/2022</p> <p> DAVID FERNANDO RIOS OSORIO SECRETARIO</p>
--